



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21958
23 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

**CARTA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPUBLICA ISLAMICA
DEL IRAN ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de adjuntar a la presente el texto de la ley relativa al apoyo a la Revolución Islámica del pueblo palestino, ratificada por la Asamblea Consultiva Islámica y aprobada por el Consejo de Custodios de la República Islámica del Irán.

Mucho le agradeceré que la presente carta y el anexo que la acompaña se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kamal KHARRAZI
Embajador
Representante Permanente

Anexo

LEY RELATIVA AL APOYO A LA REVOLUCION ISLAMICA DEL
PUEBLO PALESTINO

Artículo 1

El territorio palestino pertenece al pueblo palestino, y el régimen de ocupación en Al-Quds y la autoridad ilegal de los sionistas que ha imperado sobre esa tierra y sobre Bayt-al-Moqaddas tienen carácter usurpador y tiránico y son condenables. Todas las naciones y todos los hombres y mujeres amantes de la justicia, especialmente los musulmanes y particularmente el pueblo y el Gobierno de la República Islámica del Irán, tienen la obligación de apoyar y defender, por todos los medios a su alcance, al pueblo palestino oprimido, desplazado y combatiente hasta que se satisfagan sus derechos legítimos.

La Mesa Directiva de la Asamblea Consultiva Islámica reforzará y fomentará por diversos medios ese apoyo al pueblo palestino y celebrará lo antes posible una conferencia a ese respecto con la participación de representantes de los países islámicos y de autoridades sobre ese tema.

Artículo 2

El Gobierno de la República Islámica del Irán podrá crear un fondo destinado a la asistencia humanitaria al pueblo palestino y recoger las aportaciones de musulmanes y de personas amantes de la libertad para ayudar a los refugiados palestinos y reforzar la intifada del pueblo oprimido y combatiente en la tierra palestina.

Artículo 3

La Fundación pro Mártires de la Revolución Islámica (Bonyad Shahid) y la Fundación para los Desposeídos y los Impedidos de la Revolución Islámica (Bonyad Mostazaafun va Janbazan), con permiso de Valie Amr y de la Media Luna Roja de la República Islámica del Irán, prestarán asistencia material y moral, dentro de sus posibilidades, a las familias de los mártires, los impedidos, los prisioneros y las personas desaparecidas en los territorios ocupados, así como de los mártires de otras partes del mundo que dieron su vida por la liberación de Palestina.

Artículo 4

Los Ministerios de Cultura y Educación Superior y de Salud, Tratamiento y Educación Médica asignarán un número anual de plazas en las universidades del Irán para solicitantes palestinos.

Artículo 5

Para el seguimiento y la coordinación se creará un comité, bajo la supervisión del Presidente o de su representante, integrado por representantes debidamente autorizados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Cultura y Orientación Islámica, la Fundación pro Mártires (Bonyad Shahid), el Comandante en Jefe del Cuerpo de Guardias de la Revolución Islámica, el Ministerio de Inteligencia del Estado, la Fundación para los Impedidos (Bonyad Janbazan), la Media Luna Roja y dos de los diputados de la Asamblea Consultiva Islámica, nombrados por la propia Asamblea. Este Comité presentará un informe a la Asamblea Consultiva Islámica cada seis meses acerca de las medidas que se hayan tomado.

Artículo 6

El Ministerio de Cultura y Orientación Islámica y la Voz y Visión de la República Islámica del Irán (radio y televisión) darán prioridad al apoyo a la revolución islámica de Palestina en sus programas para el exterior.

Artículo 7

Teniendo en cuenta los antecedentes históricos de Bayt al-Moqaddas, la Asamblea Consultiva Islámica y el Gobierno de la República Islámica del Irán reconocen esta ciudad como base y sede del Gobierno islámico de Palestina en el exilio y exhortan a todos los países islámicos a que reconozcan esta ciudad como sede del Gobierno islámico de Palestina en el exilio.

Artículo 8

Se prohíbe establecer relaciones económicas, comerciales y culturales con compañías, instituciones y empresas afiliadas a los sionistas en todo el mundo.

Nota: En el plazo de un año el Ministerio de Relaciones Exteriores identificará en lo posible las compañías, instituciones y empresas sionistas en todo el mundo y presentará la lista completa a la Asamblea Consultiva Islámica y al Consejo de Ministros.

*
* * *

La ley anteriormente expuesta, que consta de ocho (8) artículos y una (1) nota, fue ratificada el miércoles 9 de mayo de 1990 por la Asamblea Consultiva Islámica y aprobada en la misma fecha por el Consejo de Custodios.